

**CONVENIO NUMERO SBS CERO UNO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (SBS-01-2017) CONVENIO
SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y
LA ORGANIZACION CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG. -----**

En la ciudad de Guatemala, el día diecisiete de marzo de dos mil diecisiete (17/03/2017) NOSOTROS, **CANDIDA ESTELA RABANALES DE GRANADOS**, de cuarenta y ocho (48) años, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil seiscientos dieciocho (espacio), cero seis mil ochocientos quince (espacio), un mil ciento ocho (2618 06815 1108) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, lo que acredito con: A) Acuerdo Gubernativo número dieciséis (16) de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número doscientos treinta y dos guion dos mil diecisiete (232-2017) de fecha quince (15) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), asentada en el libro de actas principal número L2, treinta y dos mil doscientos cincuenta y tres (L2 32,253), folio cero cero cuatrocientos ochenta y uno (00481) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro de la zona once (32 Calle 9-34, Zona 11), Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y por la otra parte **LOURDES ANABELLA MILIAN RODAS DE BRENES** de treinta y cinco años de edad, casada, Licenciada en Informática y Administración de Negocios, guatemalteca, con domicilio y vecindad en el municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- Código Único de Identificación –CUI- número dos mil novecientos sesenta y uno espacio setenta y nueve mil ciento ochenta y uno espacio mil novecientos tres (1961 79181 1903), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO**

32 CALLE 9-34 ZONA 11, LAS CHARCAS GUATEMALA, GUATEMALA PBX 2414-3535

DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG, personería que acredito con el acta notarial en donde consta mi nombramiento autorizada el cinco de junio de dos mil quince (05/06/2015), por la Notaria Aida Leonor Paz de González, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación bajo la partida número doscientos ochenta y seis (286) folio doscientos ochenta y seis (286) del libro veintidós (22) de Nombramientos, señalo como lugar para recibir notificaciones y/o comunicaciones la sede de la asociación ubicada en la Aldea Llano Verde, Kilometro 146.5 carretera al Atlántico, municipio de Rio Hondo, departamento de Zacapa, comprometiéndome en la calidad con que comparezco, a notificar cualquier cambio de residencia que hubiere, dentro de los ocho días siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del tiempo estipulado se me seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones y requerimientos que se realicen en el lugar señalado. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el presente acto, en lo sucesivo ambas otorgantes en su orden nos denominaremos **"LA SECRETARÍA"** y **"ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG"**. Por este acto celebramos **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE APOYO MUTUO**, de conformidad con el contenido de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que al respecto determinan los artículos: cincuenta y uno (51) de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno (1), dos (2), diez (10) literales a) y l) y 39 del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guión dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; dos (2), cinco (5) del Decreto número veintisiete guión dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala: "Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia". **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** **"LA SECRETARÍA"**, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, contando dentro de sus programas el Programa de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leve y Moderada, el cual tiene como principal objetivo brindar atención integral y especial a niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes leve y moderada, comprendidos entre las edades de

cero a dieciocho años, por orden emanada de juez competente, por haber sido vulnerados en sus derechos o por no contar con familia. Por su parte, **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG** es una organización no Gubernamental, privada, no lucrativa, apolítica, no religiosa, social, con proyección de servicio y ayuda integral, para la niñez y ancianos de Guatemala. **TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Apoyar a “**LA SECRETARÍA**” en el sentido de beneficiar a los residentes del departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leves y Moderada de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia. **CUARTA: PLAZO:** de seis (6) meses, a partir del veintidós de marzo del año dos mil diecisiete (22/03/2017), el cual podrá ser prorrogado mediante la suscripción de un nuevo convenio. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. I. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”:** a) Autorizar a **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG** el Fortalecimiento de una atención individualizada, para la población con discapacidades diferentes leves y moderadas; b) traslado de los niños, niñas y adolescentes, que son residentes del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leves y Moderada de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia, a la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, ubicada en el Kilómetro ciento cuarenta y seis punto cinco (Km. 146.5) Ruta al Atlántico, en Aldea Llano Verde, municipio de Rio Hondo, departamento de Zacapa, siendo los siguientes: 1. Carlos Alfonso Xilol Zarate, 2. Edwin Alvarado Xuya, 3. Ismael Imul Tíu, 4. Jairo Horacio Sac Tzep, 5. Jorge Israel Ordoñez González, 6. Lourdes Rocío Díaz Ramos, 7. Manuel Antonio Esquivel Mendoza, 8. María Ximena García Ramírez, 9. Ruth Esther (sin apellidos) 10. Marta Belen Can Xol, 11. Miguel Estuardo Pac Pérez, 12. Alvaro Eleonardo Mendez Ramos, 13. Lester Eliseo Caal, 14. Melvin Rovinson José Tojin Ixcotoyac, 15. Andrea Floridalma Hernández Cabrera, 16. Kimberly Jeaneth Escobar Davila, 17. Lester Estuardo Gúzman Hernández 18. Eduarth Damian Garcia Tzep, 19. Henry Giovanni Piy Ujpan, 20. Genesis Ester Castañeda, 21. Alexa Yuritza Coronado Vásquez, 22. Cristina Botzoc Mez, 23. Cristofer Valdomero Sarceño García, 24. Jaqueline Pamela Sandoval, 25. Luis Javier Roberto Ventura Gómez, 26. Marcelo Hernández García, 27. Marco Antonio Alas Duran, 28. Oscar Fernando Sandoval Patza, 29. Zulma Zabaleta Cruz 30. Miguel Marcos Juan Pedro, 31. Nataly Cucul Chub, 32. Deisy Asunción Ortiz 33. Mario Francisco Jeremias Chub Xol, 34.

Luis Miranda, 35. Victor Vasquez, 36. Ana Mateo Xona, 37. Andres Jose Medez Salacan, 38. Miguel Gaspar, 39. Carlos Enrique Socoy Patzan, 40. Julio Ismael Hernández Cuc, 41. Selvin Antonio Cordero, 42. Rodrigo (sin nombre y apellido), 43. Gabriela Paola Guzman Reyes, 44. Audiencia Belinda Gómez Mazariegos; tomando las medidas de seguridad de acuerdo al Protocolo de Seguridad establecido en el Manual de Procedimientos; c) Entregar todo documento legal que ampare a los niños para ser identificados ante el Registro Nacional de las Personas; d) Entregar el expediente psicológico, socioeconómico y medico a **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG** de los niños que sean trasladados; e) Proporcionar el equipo Técnico y Operativo del Departamento de Protección Especial a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leves y Moderadas, coordinado por la Coordinadora de **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, el cual contara con Profesionales con especialidades en Neurología, Nutrición y Psiquiatra, cuyas visitas serán una vez por semana, según se considere conveniente para la salud de los niños, a su vez diez niñeras y una persona del lactario por turno, contando con tres turnos para que ellas se encuentren en horarios adecuados para el buen desempeño de sus funciones; f) Proporcionar la alimentación no perecedera, medicamentos (Regulares y Psiquiátricos), formulas, pañales, toallas húmedas, artículos de higiene personal, productos para limpieza y desinfectar, leche y otros insumos especiales, bolsas de alimentos gasogástricas; g) Proporcionar los perfiles de las niñeras para poder iniciar el proceso de contratación por parte de **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**; h) Tener acceso a un calendario de Audiencias de los niños y la trasportación de los mismo queda a cargo de "LA SECRETARÍA"; i) En los casos de emergencia médica que ameriten el traslado de los niños a Hospitales Regionales o Nacionales fuera del perímetro de la **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, "LA SECRETARÍA" asumirá los gastos de transporte, alimentación y los gastos que fueran necesario; j) "LA SECRETARÍA" será la encargada de dar aviso a los Jueces de Primera Instancia de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la República, del traslado administrativos de los niños, niñas y adolescentes, coordinado con la Unidad de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, del Organismo Judicial; **II. OBLIGACIONES DE ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG:** a) Proveer instalaciones con las medidas de

seguridad adecuadas para la atención personalizada de la población con mayor discapacidad del Departamento de Protección Especial a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leves y Moderadas; **b)** Proveer personal de niñeras idóneo para la atención más personalizada de la población con Capacidades Diferentes Leves y Moderadas; **c)** Proveer personal de coordinación para la supervisión de niñeras contratadas por **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG** **d)** Proveer áreas señalizadas para la evacuación de los niños ante cualquier emergencia o algún desastre natural; **e)** Proveer extintores en lugares estratégicos como medida de prevención ante cualquier emergencia; **f)** Facilitar capacitaciones a todo el personal que participa en el cuidado de los niños, sobre prevención y ejecución de acciones ante cualquier emergencia natural o conato de incendio; **g)** Proporcionar a los profesionales asignados del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Leve y Moderada el mobiliario y equipo necesario para el cumplimiento de sus actividades;.

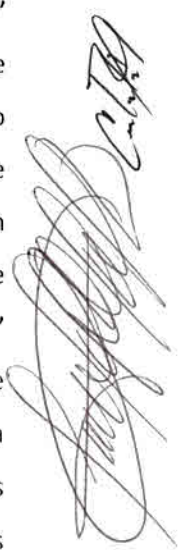
SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: La “**ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**”, se compromete y garantiza la estricta confidencialidad y reserva de la información que le sea proporcionada por **LA SECRETARÍA** respecto a las acciones realizadas en el cumplimiento del presente Convenio atendiendo el interés superior del niño y en cumplimiento de las leyes nacionales.

SÉPTIMA: COORDINACIÓN GENERAL ENTRE LAS PARTES: La coordinación general entre “**LA SECRETARÍA**” y “**ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**”, se desarrollará por medio de Licenciada Ingri Yolanda Rojas de la Cruz Jefa del Departamento de Protección a la Niñez y Adolescencia con Capacidades Diferentes Severa y Profunda de la Secretaría de Bienestar Social de Presidencia de República, y la Licenciada Lourdes Anabella Milian Directora Ejecutiva y Representante Legal **ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG**, debiendo coordinar las actividades que contribuyan al desarrollo integral de los niños, niñas y/o adolescentes.

OCTAVA: FINANCIAMIENTO. Las partes expresamente declaran que la ejecución del presente convenio la efectuará cada una de las partes con sus propios recursos dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias.

NOVENA: APROBACIÓN DEL CONVENIO. Para que el presente convenio surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con la Ley mediante resolución de “**LA SECRETARÍA**”. Forman parte del presente convenio y queda incorporada a él, toda la

documentación que se produzca hasta la perfección del presente convenio. **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre “LA SECRETARÍA” y “ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG” por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo a lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido en la ley. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** “LA SECRETARÍA” o la “ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG”, podrán dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Por decisión unilateralmente de “LA SECRETARÍA” o la “ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG” sin que nadie tenga que acreditar ninguna causal, para lo cual deberá notificarse a la otra parte, en un plazo no menor de dos meses, con la obligación de que dentro de ese plazo queden debidamente finiquitadas las obligaciones derivadas del mismo; **b)** por vencimiento del plazo; **c)** por rescisión acordada de mutuo acuerdo, **d)** por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio. En cualquier circunstancia, la “LA SECRETARÍA” emitirá la resolución respectiva para dar por concluido el plazo al que se refiere el presente convenio; **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:** Ambas partes nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala, en todo lo relacionado al contenido del presente convenio y convenimos expresamente que cualquier diferencia, controversia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación, cumplimiento, aplicación y efectos del presente convenio, será resuelta directamente entre las partes con carácter administrativo y conciliatorio. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL PRESENTE CONVENIO.** Queda entendido que toda modificación al presente convenio deberá cumplir con los mismos requisitos y se deberá documentar de la misma manera que el citado convenio, debiéndose cumplir las obligaciones conforme a lo pactado; **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** La “ORGANIZACIÓN CRISTIANA DE BENEFICIO SOCIAL ESPERANZA DE VIDA ONG”, se compromete y garantiza la estricta confidencialidad y reserva de la información que le sea proporcionada por “LA SECRETARÍA” respecto a las acciones realizadas en el cumplimiento del presente Convenio, atendiendo el interés superior del niño de conformidad con la legislación nacional e internacional. **DÉCIMA QUINTA:** Las partes mantendrán su autonomía

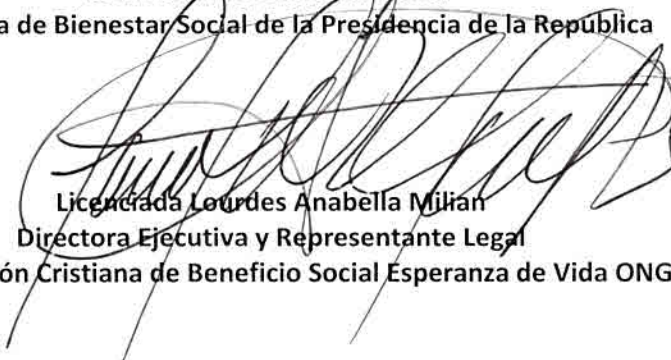


Institucional, técnica y administrativa, colaborando de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas, dentro del marco de las Leyes, Estatutos y Reglamentos. Bajo ningún contexto existirá Subordinación, sin embargo y sin menoscabo de la naturaleza Jurídica de Ambas Instituciones, en el entendido que el mandato de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica no es delegable y la Subsecretaria de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia corresponde a garantizar y establecer los mecanismos de control para el funcionamiento del presente convenio. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO.** Las otorgantes en las calidades con que actuamos damos integra lectura de todas y cada una de las cláusulas que conforman el mismo y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos; el mismo se encuentra contenido en siete (07) hojas de papel membretado de la **"LA SECRETARÍA"**, en dos originales, uno para cada una de los signatarios.


Licenciada Candida Estela Rabanales de Granados

Secretaria de Bienestar Social

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica


Licenciada Lourdes Anabella Milian

Directora Ejecutiva y Representante Legal

Organización Cristiana de Beneficio Social Esperanza de Vida ONG

